



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00038-00  
CLASE: JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION ACTAS  
DE REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO  
INTERESADA: EDELMIRA FLOREZ DE RODRIGUEZ

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Betulia, Santander, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Revisada para su admisibilidad la solicitud de corrección de las actas del registro civil de nacimiento de los señores ALIRIO, MARIO, GERARDO Y ORFELINA RODRIGUEZ FLOREZ, efectuada a través de mandatario judicial por la señora EDELMIRA FLOREZ DE RODRIGUEZ, se aprecia que la misma no se ajusta a los requisitos de forma consagrados en el artículo 82 del C.G.P., habida cuenta, que de sus anexos, se evidencia que los inscritos en las actas cuya corrección se deprecada en la actualidad son todos mayores de edad, por consiguiente, su señora madre, quien incoa esta acción judicial, no tiene la representación legal de aquellos para conferir mandato alguno al abogado, ni tampoco cuenta con autorización expresa por parte de estos para tal fin.

En cuanto al Derecho de postulación, el artículo 73 del C.G.P., establece: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”*

De otro lado, el artículo 90 de la misma obra, que regula lo concerniente a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda en su numeral 5, consagra que el juez declarará inadmisibile la demanda, cuando quien la formule *“carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso”*.

Se observa también la ausencia de la copia del registro civil de matrimonio de los padres de los interesados, dado que de las actas de nacimiento, dan cuenta que son hijos legítimos de los señores EDELMIRA FLOREZ y RODRIGO RODRIGUEZ.

En consecuencia, se **INADMITIRA** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda conforme a los postulados que regula las normas antes mencionadas y se presente en debida forma por las personas que tienen interés legítimo, aportando además el documento que se echa de menos, con el fin de que se adecue a los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y demás normas concordantes.

## **NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

Firmado Por:  
Nelly Pereira Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60411703090f649f10b5b2d0e17bf2258eff302d220b99c9543b50d82c02d9a7**

Documento generado en 24/07/2023 03:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**